

Polígono I.—Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 03' 00" Este	41° 46' 40" Norte
Vértice 2	5° 10' 00" Este	41° 46' 40" Norte
Vértice 3	5° 10' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 4	5° 03' 00" Este	41° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 420 cuadrículas mineras en las provincias de Lérida y Barcelona.

Polígono II.—Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 30' 00" Este	41° 57' 00" Norte
Vértice 2	5° 30' 00" Este	41° 48' 00" Norte
Vértice 3	5° 40' 00" Este	41° 48' 00" Norte
Vértice 4	5° 40' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 5	5° 30' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 6	5° 30' 00" Este	41° 37' 00" Norte
Vértice 7	5° 28' 00" Este	41° 37' 00" Norte
Vértice 8	5° 28' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 9	5° 14' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 10	5° 14' 00" Este	41° 36' 00" Norte
Vértice 11	5° 10' 00" Este	41° 36' 00" Norte
Vértice 12	5° 10' 00" Este	41° 50' 00" Norte
Vértice 13	5° 30' 00" Este	41° 50' 00" Norte
Vértice 14	5° 30' 00" Este	41° 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.472 cuadrículas mineras, en las provincias de Lérida y Barcelona.

Art. 2.º La nueva vigencia de estas dos zonas segregadas será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se concede un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, con máximo de nueve años, si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas zonas de reserva.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona 46.ª-Cala», y no cubierta por las dos zonas segregadas en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco, aunque en lo que se refiere a minerales radiactivos no adquirirá el carácter de registrable hasta que, sobre él se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 4.º La nueva vigencia de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de la inscripción número 17, el 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamiento de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de minerales radiactivos de estas dos zonas sigue encomendada a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», si bien, por lo que respecta al Polígono II, es el consorcio formado por el Estado español y «Promotora de Recursos Naturales, S. A.», quien desarrollará la investigación.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21660 REAL DECRETO 1699/1984, de 20 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8/20 KV de tensión de alimentación al nuevo Centro penitenciario de Villanubla (Valladolid) y cuyo recorrido afecta al término municipal de Valladolid, por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circui-

to, a 13,8/20 KV para alimentar al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla (Valladolid).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Jefatura Provincial de Industria y Energía en Valladolid, de la Junta de Castilla y León, de fecha 28 de marzo de 1983, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 26 de mayo de 1983, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su destino es alimentar de energía eléctrica al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla, el cual está finalizado, y en su expediente de contratación de obras obtuvo la oportuna declaración de urgencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1981.

Tramitado el correspondiente expediente por la Jefatura Provincial de Industria y Energía en Valladolid, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 10/1986, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1986, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, dos escritos de alegaciones. El primero corresponde a la finca número 7 de la relación de afectados, y se alega que la instalación de la línea eléctrica impedirá, en el futuro, la transformación en regadío y la construcción en la finca. El segundo corresponde a las fincas números 8, 18 y 21, y se alega lo mismo que en el primero, y además solicita que se subsanen errores.

Las alegaciones no son atendibles, ya que se fundamentan en futuras situaciones, y además el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2819/1986.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, 10/1986, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1986, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 13,8/20 KV de tensión de alimentación al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla, en su recorrido por el término municipal de Valladolid, cuya instalación ha sido proyectada por el Ministerio de Justicia.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Valladolid, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por el solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 108, de 12 de mayo de 1983, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre el Ministerio de Justicia y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21661 REAL DECRETO 1700/1984, de 20 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV de tensión en la zona de riegos de Campo de Ledesma y cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Goipejas, Vega de Tirados, Villarmayor, Ledesma y Campo de Ledesma, en la provincia de Salamanca, por la Empresa Iberduero, S. A.

La Empresa «Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 44 KV de tensión, para alimentar la captación de aguas en el término municipal de Campo de Ledesma (Salamanca).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Salamanca, de la Junta de Castilla y León, de fecha 10 de mayo de 1983 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de junio de 1983, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su destino es alimentar de energía a la captación de aguas para la puesta en regadío de una extensa zona y ya está prácticamente terminada la obra civil y la estación de bombeo y su puesta en marcha haría productiva una inversión cuantiosa.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Provincial de Industria y Energía en Salamanca, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, los correspondientes a las fincas 1, 4 bis y 5 de la relación de afectados. De ellos, los de las fincas 1 y 5 solicitan variación de trazado, lo cual no es atendible ya que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del citado Decreto establece. El propietario de la finca 4 bis solicita una altura de 14 metros en el cruce de la línea con el camino de acceso a una explotación minera, lo cual es perfectamente asumible por la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima».

El órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 44 KV de tensión, en la zona de riegos de Campo de Ledesma, en su recorrido por los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villarmayor, Ledesma y Campo de Ledesma, en la provincia de Salamanca, cuya instalación ha sido proyectada por «Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villarmayor y Ledesma, en la provincia de Salamanca, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 92, de 3 de agosto de 1983, y con la obligación por parte de la Empresa «Iberduero, S. A.», por ser técnicamente posible, de mantener en la finca número 4 bis de la relación una altura mínima de 14 metros del conductor sobre el camino de acceso a la mina de dicha finca, sin perjuicio de los acuerdos convenidos, durante la tramitación de este expediente entre la Empresa «Iberduero, S. A.», y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21662

REAL DECRETO 1701/1984, de 20 de junio, por el que se declara a la Entidad «Carija, S. A.» beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la cantera de caliza denominada «Sierra Carija» número 308, sita en el término municipal de Mérida de la provincia de Badajoz, a efectos de adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.

Con observancia de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, «Carija, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza de la que es titular, sita en el término municipal de Mérida, de la provincia de Badajoz.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo, y en atención a reunir la explotación para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo 102 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la entidad «Carija, S. A.», titular de una cantera de caliza, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada explotación, sita en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para su continuidad, mediante trámite independiente.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21663

REAL DECRETO 1702/1984, de 20 de junio, por el que se dispone la segregación de una zona incluida dentro de la reserva definitiva a favor del Estado, para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Zona Subpirenaica».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Zona Subpirenaica», en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segrega el área que se determina a continuación, denominada «Javier-Los Pintano», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, situada dentro del bloque «B» de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de sales potásicas, «Zona Subpirenaica», y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se define a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 25' 00" Este con el paralelo 42º 38' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano referido al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1		
2	2º 25' 00" Este	42º 38' 00" Norte
3	2º 50' 00" Este	42º 38' 00" Norte
4	2º 50' 00" Este	42º 30' 00" Norte
	2º 25' 00" Este	42º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El Área restante de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Zona Subpirenaica», para investigación de sales potásicas, definida y dividida en bloques por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), no cubierta por la zona definida en el artículo 1.º del presente Real Decreto, queda levantada y los terrenos comprendidos en ellas se declaran franco y registrables para yacimientos de sales potásicas, excepción de aquellos sobre los que existían derechos mineros anteriores a la fecha de establecimiento de la reserva.

Art. 3.º La investigación de esta zona continúa encomendada al Instituto Nacional de Industria y, de forma subsiguiente, a la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, S. A.», así como el derecho a la posible explotación previo cumplimiento de la legislación vigente para pasar a la fase de explotación.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21664

ORDEN de 23 de julio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3688/1978, de 7 de diciembre, 2553/1979, de 21 de septiembre, 2224/1980, de 20 de junio y 1415/1981, de 6 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los